



RAZÓN DE PUBLICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL ESTADO DE PUEBLA, SIENDO LAS **VEINTIDOS HORAS CON CERO MINUTOS** DE ESTA FECHA, PROCEDO A FIJAR EN LOS ESTRADOS FÍSICOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE INTERNET www.pueblapri.com, AMBOS DE ESTE COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL **ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CIUDADANO REYES JORGE CABALLERO TORRES.

DADA EN LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

LIC. JOSÉ MARIO CONDE RODRÍGUEZ
SECRETARIO TÉCNICO



**ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL
DERECHO DE AUDIENCIA DEL CIUDADANO REYES JORGE CABALLERO TORRES.**

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con los artículos 158 y 159, fracción V y último párrafo, de los Estatutos, así como las bases Novena y Décima, párrafo Segundo, de la convocatoria para la selección y postulación de **REYES JORGE CABALLERO TORRES**, por el procedimiento de Usos y Costumbres, con ocasión del proceso electoral local 2017-2018, expedida por el Comité Directivo Estatal el 24 de Enero de 2018, la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia encargada de dictaminar respecto al cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas que soliciten participar en dicho proceso interno;

- II. A las 14:07 horas del 03 de Febrero de 2018, el ciudadano **REYES JORGE CABALLERO TORRES**, conforme a la base Novena de la convocatoria, solicitó su registro al proceso interno;



III. Al realizar el estudio del expediente correspondiente, la Comisión Estatal de Procesos Internos advierte que con la documentación presentada no se acredita la satisfacción plena de los requisitos establecidos por la base Novena de la convocatoria que rige el proceso interno, en virtud de lo siguiente:

- a) *No exhibe, Constancia de estar inscrito en el Padrón Electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional Electoral.*
- b) *No exhibe, Documento con el que acredite su militancia partidista*
- c) *No exhibe, documento con el que acredite su calidad de cuadro en actividades partidarias*
- d) *No exhibe, constancia expedida por el titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional.*
- e) *No exhibe, Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, que acredite que está al corriente*



COMISION ESTATAL DE PROCESIOS INTERNOS

en el pago de sus cuotas partidarias, entendiéndose como tal que se encuentren cubiertas hasta el mes de Enero de 2018

- f) No exhibe, Constancia de antecedentes no penales emitida por autoridad competente*
- g) No exhibe Constancia de no estar inhabilitado para ejercer funciones o cargos públicos.*
- h) No exhibe, los apoyo que señala la base octava de la convocatoria.*
- i) No exhibe, Plan de Trabajo,*
- j) No exhibe, constancia de estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.*
- k) No exhibe, tres fotografías*

IV. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;



COMISION ESTATAL DE PROCESIOS INTERNOS

- V. El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
- VI. El artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar *la garantía de audiencia*, que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad; y,
- VII. El párrafo segundo de la base Decima de la convocatoria, indica expresamente la obligación de esta Comisión Estatal de Procesos Internos, para reconocer el derecho de audiencia cuando las personas solicitantes no acrediten fehacientemente, a través de las documentales idóneas, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

En atención a lo anterior, la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional:



ACUERDA

PRIMERO.- A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere al ciudadano **REYES JORGE CABALLERO TORRES**,, que a más tardar las 10.30 horas en punto del 17 de Febrero de 2018, subsane ante esta Comisión Estatal de Procesos Internos las deficiencias que adolece su solicitud de registro para participar en el proceso interno de selección y postulación de **REYES JORGE CABALLERO TORRES**, con ocasión del proceso electoral local 2017-2018, las cuales fueron señaladas en el considerando III de este acuerdo.

SEGUNDO.- Notifíquese mediante estrados físicos de la Comisión Estatal de Procesos Internos y para mayor difusión a través de la página de internet www.pueblapri.com .

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, a los 16 días del mes de febrero de 2018.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
Por la Comisión Estatal de Procesos Internos



COMISION ESTATAL DE PROCESIOS INTERNOS

C. ADELA CEREZO BAUTISTA
PRESIDENTA

C. JOSÉ MARIO CONDE RODRÍGUEZ
SECRETARIO TÉCNICO